

RESOLUCIÓN N° 106

Buenos Aires, 15 MAR 2010

VISTO:

La presentación efectuada por el señor Manuel Bernardino OTERO (fs. 1/3) por la que interpone recurso de revocatoria contra la Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina N° 295/09.

La Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina N° 295/09 del 03.03.09 (fs. 18/27) que puso fin al Sumario en lo Financiero N° 1068, tramitado por Expediente N° 100.160/02, y

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución N° 295/09 del Presidente del Banco Central de la República Argentina se impuso al señor Manuel Bernardino OTERO la sanción de apercibimiento, en los términos del artículo 41, inciso 2), de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 (fs. 18/27).

2.- Que el señor Manuel Bernardino OTERO (fs. 1/3) interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución N° 295/09.

3.- Que el recurso de revocatoria resulta admisible según lo dispuesto en el artículo 41 inciso 2) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526.

4.- Que en su presentación el sumariado aduce que se desempeñó como contador de la sucursal Alem (94) desde Noviembre de 1996 hasta fines de Mayo de 1997 y que los extractos de las cuentas que la Gerencia de Control de Operaciones Especiales requirió oportunamente no coincidieron con los meses durante los cuales el sumariado ejerció como contador en la entidad bancaria, detallando que de la Cuenta Corriente N° 0940-00177-6 de Agromanía S.A. se requirió los extractos de los años 1998, 1999, Octubre/Noviembre de 1997, así como de la Cuenta Caja de Ahorro N° 0941-40100-1, se solicitó los extractos de Agosto de 1997 a Diciembre de 1999.

4.1.- Que por otra parte, asegura que la Resolución N° 295/09 carece de elementos probatorios, no explicó en que consistió la irregularidad, cómo incidió su conducta en la infracción que se le enrostra así como también no se detalló el motivo expreso, por medio del cual, se le aplicó el apercibimiento.

5.- Que sobre los dichos del sumariado en el punto 4, corresponde indicar que surge de las copias del Informe de Cargos el período infraccional (fs. 37, punto b) el cual indica que: "La totalidad de la documentación que la entidad debía conservar por el término de diez años y que reconoció no poder recuperar, está comprendida entre los días 31.03.97 y el 21.12.99, correspondientes a operaciones de...la Caja de Ahorro N° 0941-40100-1 de Agromanía S.A....".

Que en base al período indicado en el párrafo anterior -según el Informe de Cargos-, se consideró el desempeño del Sr. OTERO desde el inicio de la infracción hasta la fecha que finalizó su



2

B.C.R.A.

63669 09

Referencia
Exp. N°
Act.

mandato (desde el 31.03.97 al 01.06.97), dado que dicha Caja de Ahorro -N° 0941-40100-1, perteneció a la Sucursal donde él se desempeñó.

6. Que por otro lado, corresponde indicar que en el escrito de defensa oportunamente presentado no se realizó ningún planteo referido a los períodos infraccionales (fs. 40/56).

7.- Que analizadas las explicaciones vertidas por el sumariado confrontándolas con la información que surge del expediente, a raíz de un error formal, se entendió que los datos de los extractos faltantes pertenecientes a la cuenta Cuenta Caja de ahorro N° 0941-40100-1 de Agromanía S.A eran desde el 31.03.97 (fs. 37 punto b.) y no desde 02.08.97 (ver fs. 36 último párrafo).

7.1.- Que por lo descripto, quedó acreditado según constancias del expediente, que el desempeño del Sr. OTERO como contador de la sucursal Alem (94), fue hasta fines de Mayo de 1997, mientras que la solicitud de los extractos de la Cuenta Caja de ahorro N° 0941-40100-1 de Agromanía S.A. fue a partir de Agosto de 1997, o sea, 2 meses después de haber finalizado su responsabilidad como contador; por ende, queda excluida la posibilidad de responsabilizar al Sr. OTERO por los extractos faltantes.

Que por todo lo anteriormente expuesto esta instancia entiende que le asiste razón al sumariado, por lo que corresponde revocar la sanción de apercibimiento anteriormente impuesta por Resolución N° 295/09.

8.- Que conforme se resuelve la causa, no procede el tratamiento de las demás cuestiones planteadas.

9.- Que con el pronunciamiento al que se arriba queda concluida la vía administrativa.

10.- Que en virtud de las conclusiones expuestas procede admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Manuel Bernardino OTERO y revocar la sanción de apercibimiento impuesta.

11.- Corresponde la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

12.- Que el Señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias se encuentra facultado para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado por el artículo 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1º) Revocar la sanción de apercibimiento impuesta por Resolución N° 295 del Presidente del Banco Central de la República Argentina al Sr. Manuel Bernardino OTERO.

2º) Notifíquese.

CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

REQUERIMIENTO PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

15 MAR 2010

VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO